

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Análisis de la legalidad de la propuesta

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas.

Según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios.

A través del artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, se modificó el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, relacionado a la obligación de contar con existencias de GLP, incorporándose la obligación de los Agentes Obligados al Cumplimiento de Existencias de GLP, Empresas Envasadoras y Gasocentros de informar a Osinergmin sobre el volumen de inventarios diarios de GLP disponibles hasta las 9:00 a.m., a través de los mecanismos tecnológicos y procedimientos que dicho organismo establezca.

La Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 001-2022-EM señala que, el Osinergmin, en el plazo máximo de ochenta (80) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto supremo, emite las disposiciones técnicas que resulten necesarias para su implementación, lo cual incluye los mecanismos tecnológicos, así como los cronogramas de adecuación para los agentes obligados. En tal disposición se agrega que los mecanismos tecnológicos implementados deben ser puestos en conocimiento y a disposición de los titulares de las actividades de hidrocarburos obligados que correspondan, asimismo se debe facilitar el acceso de los citados mecanismos a la Dirección General de Hidrocarburos.

En atención a ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 001-2022-EM, corresponde que Osinergmin establezca los mecanismos tecnológicos y cronogramas que permitan a los Agentes Obligados al Cumplimiento de Existencias de GLP, las Empresas Envasadoras y los Gasocentros, informar a Osinergmin sobre el volumen de inventarios diarios de GLP disponibles hasta las 9:00 a.m.; por lo que resulta conveniente la aprobación del Módulo de Inventarios de GLP.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución Viceministerial N° 014-2020-MINEM-VMH publicado el 19 de marzo de 2020, las empresas envasadoras remiten diariamente a Osinergmin, a través de los medios tecnológicos disponibles, entre otros, información relacionada con los inventarios de hidrocarburos que disponen; obligación que por razones de eficacia y economía puede ser cumplida también a través del módulo de Inventarios de GLP.

Por las razones expuestas, resulta necesario que Osinergmin apruebe disposiciones para el Registro Diario de Inventarios de GLP, así como también apruebe la creación y uso obligatorio del Módulo de Inventarios de GLP, lo cual se encuentra acorde a su función normativa y al encargo brindado por el Ministerio de Energía y Minas.

## **II. Definición del Problema**

Osinergmin debe aprobar la creación y uso obligatorio del Módulo de Inventarios de GLP, emitiendo disposiciones que resulten necesarias para su implementación en el plazo máximo de ochenta (80) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM; en mérito a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM (modificado por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM); así como de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución Viceministerial N° 014-2020-MINEM-VMH.

## **III. Fundamento de la Propuesta**

### **III.1 Objetivos de la Iniciativa**

#### **Objetivo General**

- Aprobar la creación y uso obligatorio del Módulo de Inventarios de GLP.

#### **Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos son:

- Especificar los sujetos obligados a registrar el volumen de inventarios diarios de GLP en el Módulo de Inventarios de GLP.
- Dictar disposiciones generales para la implementación del Módulo de Inventarios de GLP.
- Establecer que el registro del volumen de inventarios diarios de GLP en el Módulo de Inventarios de GLP permite el acceso al Módulo de Órdenes de Pedido del SCOP.
- Especificar que la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 014-2020-MINEM-VMH, se cumple a través del Módulo de Inventarios de GLP.

### **III.2 Análisis de la propuesta**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM señala que, el Osinergmin, en el plazo máximo de ochenta (80) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto supremo, emite las disposiciones técnicas que resulten necesarias para su implementación, lo cual incluye el mecanismo tecnológico, así como los cronogramas de adecuación para los agentes obligados. En tal disposición se

agrega que los mecanismos tecnológicos implementados deben ser puestos en conocimiento y a disposición de los titulares de las actividades de hidrocarburos obligados que correspondan, asimismo se debe facilitar el acceso de los citados mecanismos a la Dirección General de Hidrocarburos.

En tal sentido, a fin de facilitar a los administrados el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de GLP (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM), así como del artículo 5 de la Resolución Viceministerial N° 014-2020-MINEM-VMH; resulta necesario monitorear de forma oportuna los niveles de existencias mínimas de GLP, siendo pertinente disponer a través de Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin que los agentes obligados, las Empresa Envasadoras y Gasocentros, informen a este Organismo Fiscalizador, de forma diaria y hasta las 9:00 am, los volúmenes de inventarios diarios de GLP para abastecer al mercado nacional, utilizando **el Módulo de Inventarios de GLP** como mecanismo tecnológico idóneo para este cumplimiento normativo.

En razón de ello, la propuesta de Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin dispone en nueve (9) artículos, lo siguiente:

- 1) Crear y disponer el uso obligatorio del Módulo de Inventarios de GLP, el cual se integra a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO).

El aplicativo está desarrollado en un ambiente web URL, que permite el acceso simple a cualquier agente que deba declarar. El registro es amigable e inmediato; de modo que se controla en tiempo real el momento y contenido de la información a fin de cumplir con lo establecido en la norma.

- 2) El Registro del Volumen de Inventarios Diarios de GLP, corresponde a la primera lectura del inventario total del día, que se realiza al comienzo de las operaciones diarias; debiendo registrarse en la PVO antes de las 09:00 a.m.

La confirmación del registro, previa verificación de datos, genera un código de presentación para la comprobación del cumplimiento normativo dentro del plazo establecido.

- 3) A fin de generar predictibilidad, objetividad y eficiencia en el cumplimiento de los reportes diarios de GLP, Osinergmin pone a disposición de los Agentes Obligados al Cumplimiento de Existencias de GLP, Empresas Envasadoras y Gasocentros el Modulo de inventarios diarios de GLP, mecanismo tecnológico que permitirá cumplir con la obligación de registrar los inventarios diarios de GLP hasta las 9:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

Asimismo, de manera alternativa, ante la falta de registro de Inventarios de GLP hasta las 9.00 a.m., el Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para generar órdenes de pedido, le requerirá a los Agentes Obligados al Cumplimiento de Existencias de GLP, Empresas Envasadoras y Gasocentros registrar el volumen de inventarios diarios de GLP en el Modulo de Inventarios de GLP; en ese sentido, la generación de órdenes de

pedido en el SCOP, permite la optimización del registro de inventarios de GLP, asegurando el cumplimiento de lo exigido en el Decreto Supremo N° 001-2021-EM, por parte de los Agentes Obligados al Cumplimiento de Existencias de GLP, empresas envasadoras y gasocentros; así como las labores de fiscalización de Osinergmin.

Cabe referir que, la generación de una orden de pedido está relacionada con la capacidad de almacenamiento de una instalación de hidrocarburos; por lo tanto, es necesario conocer previamente los inventarios de GLP a fin de evitar un exceso de almacenamiento; resultando necesario el registro de inventarios del agente obligado para poder generar órdenes de pedido en el SCOP.

- 4) Se dispone que la información que se registre en el Módulo de Inventarios de GLP tiene carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de lo indicado, si los agentes obligados al Registro del Volumen de Inventarios Diarios de GLP, tienen la necesidad de efectuar alguna rectificación o modificación en el registro del volumen de inventario realizado a través del Módulo de Inventarios de GLP, dentro de los 30 días calendario de haber efectuado un registro erróneo y por una sola vez, podrá autogestionar la rectificación o modificación del volumen de inventario errado.

Se busca prevenir incumplimientos por negligencia o impericia; por lo tanto, los administrados son los únicos responsables de gestionar el registro de sus inventarios.

- 5) Se establecen disposiciones específicas para la obligación del registro de inventarios de los denominados “Agentes Obligados al Cumplimiento de Existencias de GLP” quienes deberán reportar el inventario de las existencias de GLP en cada instalación autorizada con Registro de Hidrocarburos, donde mantenga una franja propia o contratada.
- 6) La obligación de registro de inventarios para el caso específico de plantas envasadoras contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de GLP, incluye además el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 014-2020-MINEM-VMH; tal exigencia obedece al contexto de emergencia sanitaria declarada en el país por el Covid-19; promoviendo la utilización de medios virtuales, para recabar información.

El cumplimiento de esta disposición, se viene reportando desde marzo de 2020, a través del Formato denominado “F2: Reporte de Operatividad - Plantas Envasadoras de GLP”, publicado en el siguiente [enlace](https://docs.google.com/forms/d/1t60g0PmAwTL4N_F5hdv5GIlvj9fiXsJfbEDMZZyJl7I/vie/wform?edit_requested=true):

*[https://docs.google.com/forms/d/1t60g0PmAwTL4N\\_F5hdv5GIlvj9fiXsJfbEDMZZyJl7I/vie/wform?edit\\_requested=true](https://docs.google.com/forms/d/1t60g0PmAwTL4N_F5hdv5GIlvj9fiXsJfbEDMZZyJl7I/vie/wform?edit_requested=true)*

Con la entrada en vigencia del nuevo “Módulo de Inventarios de GLP (Para Empresas Envasadoras)” se dejará sin efecto el uso del citado [enlace](https://docs.google.com/forms/d/1t60g0PmAwTL4N_F5hdv5GIlvj9fiXsJfbEDMZZyJl7I/vie/wform?edit_requested=true).

- 7) La disposición excepcional ante contingencias, por la falla probada del sistema, permitirá el registro de inventario correspondiente al día anterior, sin que ello implique una infracción administrativa.

La contingencia por fallas de sistema en el Módulo de Inventarios de GLP debe ser reportada antes de las 9.00 a.m., a través de la VVO, Central SCOP, Atención al Ciudadano. La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información confirma la existencia de la falla reportada, a fin de que se determine si la falta de presentación de inventarios del día anterior constituye o no infracción administrativa.

- 8) A la fecha, se tiene que la ejecución del módulo tendrá un impacto sobre un universo de ciento diecisiete (117) empresas envasadoras, mil quinientos treinta y siete (1537) gasocentros, y treinta y cuatro (34) “agentes obligados al cumplimiento de existencias de GLP”; por lo que su implementación requiere de un periodo de receptividad a favor de los administrados.

En tal sentido, a fin de cumplir con el periodo de capacitaciones y socialización del Módulo de Inventarios de GLP, el inicio de la obligación de su uso será gradual; distribuyéndose de la siguiente manera:

Agentes obligados a registrar inventarios de GLP	Cronograma de inicio de obligación		
	1 Julio 2022	1 Agosto 2022	1 Setiembre 2022
Gasocentros.	x		
Empresas Envasadoras.		x	
Agentes obligados al cumplimiento de existencias de GLP.			x

- 9) El no registro diario de la información en el Módulo de Inventarios de GLP, o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, constituye una infracción administrativa sancionable conforme a lo tipificado en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

De acuerdo con el Reglamento de Fiscalización y Sanción aprobado por Resolución N° 208-2020-OS-CD y en concordancia con la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobado mediante Resolución N° 120-2021-OS-CD, las sanciones administrativas son las establecidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas aprobada por Consejo Directivo de Osinergmin.

Cabe agregar que, de acuerdo con los literales b) y c) del artículo 13 del Reglamento de Fiscalización y Sanción aprobado por Resolución N° 208-2020-OS-CD, en el marco de las actividades de fiscalización de Osinergmin, el agente fiscalizado está obligado a proporcionar oportunamente la información y documentación requerida, en calidad de declaración jurada y bajo las responsabilidades de ley; así como también el agente está

obligado a utilizar los programas informáticos establecidos en los medios específicos para la remisión de información.

#### IV. Análisis Costo-Beneficio

La propuesta normativa obedece a la implementación, por parte de Osinergmin, de la creación y el uso obligatorio del Módulo de Inventarios de GLP, el cual se integra a la Plataforma Virtual de Osinergmin; de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM).

Asimismo, para el caso de empresas envasadoras, la propuesta normativa no implicará costos adicionales a los administrados que forman parte de su alcance, pues estos ya tienen por obligación el reporte de inventarios de GLP, dispuesta en la RVM 014-2020-EM; por lo que este nuevo Módulo sólo implica la migración hacia otro canal de cumplimiento.

En lo que respecta a los impactos de la propuesta normativa, se han identificado los siguientes:

Grupo de interés	Naturaleza del impacto	Positivo	Negativo
Empresas administradas	Social	Contribuye con el nivel de satisfacción de las empresas administradas para el cumplimiento de sus deberes, al presentar su información a través de un medio ágil, amigable e inmediato.	El Módulo obedece a la exigencia contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de GLP, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, el mismo que puede ser percibido negativamente por las empresas administradas como una carga adicional que deben cumplir diariamente con un plazo determinado.
	Económico	Para el caso de empresas envasadoras fusiona la obligación que ya venían reportando, con ocasión de la RVM N° 014-2020-EM; lo que elimina la duplicidad de tareas, reduciendo horas-hombre en el llenado de información.	

<b>Osinergmin</b>	Social	Mejora la imagen institucional como una entidad orientada a la modernización de la gestión pública. Representa un avance en la fiscalización inteligente.	No se identifican costos sociales para Osinergmin como resultado de la creación y aprobación del Módulo.
	Económico	Optimiza el procesamiento de información en tiempo real; generando un impacto positivo en la función de fiscalización.	La implementación, gestión y mantenimiento del Módulo de Inventarios de GLP tienen costos fijos que son asumidos por Osinergmin, considerando que se integra a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO).
<b>Gobierno</b>	Social	Eleva la imagen del Estado al representar la automatización de información, siguiendo las políticas de modernización de la gestión pública.  Viabiliza las disposiciones publicadas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM	No se identifican costos sociales para el gobierno como resultado de la creación y aprobación del Módulo.

**V. Análisis del Impacto de la Norma en la legislación nacional**

La propuesta normativa implementa una facilidad que le permita a los Agentes Obligados al Cumplimiento de Existencias de GLP, a las Empresas Envasadoras y a los Gasocentros, informar sobre el volumen de inventarios diarios de GLP disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2022-EM y la Resolución Viceministerial N° 014-2020-MINEM-VMH, lo que generará predictibilidad en los administrados.